

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Resolución Número 882 (Diciembre 28 de 2018)

“Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, para la vigencia 2019”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
En uso de sus facultades legales y en especial a las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 854 de 2001, Decreto Distrital 121 de 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”*.

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *“La conveniencia o inconveniencia del objeto*

a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”.

Que el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala: *“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”*.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa: *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)”*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que previo al inicio del proceso de selección la Entidad debe adelantar los estudios previos que soportan el mismo, los cuales deben incluir el valor estimado del contrato y la justificación de este.

Que el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, consagra que las Secretarías de despacho, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, establece que: *“Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe*

de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010 dispone: “**DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL.** Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar: 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social. 2) La elaboración de análisis deta-

llados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...)”.

Que si bien es cierto en ninguna de la normativa vigente exige que las entidades estatales deban contar con tabla de perfiles y honorarios para adelantar los estudios de mercado que permitan definir el valor del presupuesto oficial para un proceso de selección que requieran adelantar, también lo es, que debe contarse con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente, con el fin que puedan adelantarse observando los principios constitucionales, legales propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital del Hábitat, así:

Prestación de servicios de apoyo a la gestión – Asistencial:

Estudios	Experiencia	Tope Honorarios 2019	SMLMV
4 años de educación básica secundaria	Mínimo 1 año de experiencia	1.818.968	2,20
Título de Bachiller en cualquier modalidad	Más de 1 año de experiencia relacionada	2.535.646	3,06

Prestación de servicios de apoyo a la gestión – Técnico:

Estudios	Experiencia	Tope Honorarios 2019	SMLMV
Título de formación técnica profesional o aprobación de mínimo dos (2) años de educación superior	Sin experiencia	2.477.823	2,99
Título de formación técnica profesional o aprobación de mínimo dos (2) años de educación superior	Hasta un (1) año de experiencia, en el ejercicio de actividades relacionadas con el objeto a contratar	3.269.120	3,95
Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de mínimo tres (3) años de educación superior	Más de un (1) año de experiencia y hasta cinco (5) años relacionados con el objeto a contratar	3.727.314	4,50
Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de mínimo tres (3) años de educación superior	Más de cinco (5) años de experiencia relacionados con el objeto a contratar	4.025.947	4,86

Prestación de servicios profesionales:

Estudios	Experiencia	Tope Honorarios 2019	SMLMV
Título profesional	Sin experiencia	4.905.866	5,92
Título profesional	Hasta un (1) año de experiencia profesional	5.416.116	6,54
Título profesional	Más de un (1) año y hasta dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar	6.022.298	7,27
Título profesional y título de postgrado	Hasta un (1) año de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar	6.850.414	8,27
Título profesional y título de postgrado	Más tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar	8.074.648	9,75
Título profesional y título de postgrado	Más cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar	8.525.709	10,30
Título profesional y título de postgrado	Más siete (7) años de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar	9.582.074	11,57

Prestación de servicios profesionales especializados con obligaciones de apoyo a los procesos y procedimientos de la Entidad:

Estudios	Experiencia	Tope Honorarios 2019	SMLMV
Título profesional y título de postgrado	Más de seis (6) años de experiencia profesional específica o relacionada con el objeto a contratar	10.941.765	13,21

Prestación de servicios profesionales especializados con obligaciones y responsabilidades calificadas y especializadas:

Estudios	Experiencia	Tope 2019	SMLMV
Título profesional y título de postgrado	Más de seis (6) y hasta diez (10) años de experiencia profesional específica o relacionada con el objeto a contratar, para cumplir obligaciones y responsabilidades calificadas y especializadas.	11.872.436	14,34
Título profesional y título de postgrado	Más de diez (10) años de experiencia profesional específica o relacionada con el objeto a contratar, para cumplir obligaciones y responsabilidades calificadas y especializadas.	14.757.721	17,82

Cuando la contratación requiera un perfil especializado o específico, el cual no se encuentre delimitado en esta tabla, se podrán tasar los honorarios, de igual manera, teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos que establecen las Asignaciones Salariales de los empleados de la Administración Distrital y el Decreto 367 de 2014, siempre y cuando el valor de

los honorarios (IVA incluido) no supere el salario devengado mensualmente por el Representante Legal de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de adelantar la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se podrán tener en cuenta las equivalencias indicadas a continuación:

Para contrataciones equivalentes o similares de Apoyo a la gestión: Asistencial y Técnico.

Requisito básico	Equivalencia
Título de formación técnica profesional o tecnológica	- Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad, o - Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa
Un (1) año de educación superior	- Un (1) año de experiencia relacionada y viceversa, o - Seis (6) meses de experiencia relacionada con las obligaciones que deban cumplirse en la ejecución del contrato y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller para ambos casos.
Diploma de bachiller en cualquier modalidad	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa.

Para contrataciones equivalentes o similares Profesional y Profesional Especializado con obligaciones de apoyo a los procesos y procedimientos de la Entidad y Profesional Especializado con obligaciones y responsabilidades calificadas y especializadas.

Requisito básico	Equivalencia
Título de postgrado	- Dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o - Título profesional, adicional al exigido en los estudios previos, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a ejecutar, o, - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones que deban cumplirse en la ejecución del contrato y un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Experiencia profesional relacionada	- Título profesional, adicional al exigido en los estudios previos, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a ejecutar, por dos (2) años de experiencia, - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones que deban cumplirse en la ejecución del contrato, por un (1) año de experiencia

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Honorarios: Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de técnico profesional tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Prestación de servicios de apoyo a la gestión – Asistencial: Corresponde a los contratos cuyas obligaciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la Entidad o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades administrativas u operativas enfocadas a la obtención de resultados.

Prestación de servicios de apoyo a la gestión – Técnico: Corresponde a los contratos cuyas obligaciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas, misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología, para lograr los resultados de la respectiva área.

Prestación de servicios profesionales: Corresponde a los contratos cuyas obligaciones demandan la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley. Tiene el detalle de ideas generales y esquemas para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Prestación de servicios profesionales especializados con obligaciones de apoyo a los procesos y procedimientos de la Entidad: Corresponde a los contratos suscritos con profesionales especializados, para cumplir obligaciones y responsabilidades tendientes a apoyar la orientación y/o control de actividades de gestión o administrativas en desarrollo de los proce-

sos y procedimientos establecidos por la Entidad, así como apoyar la supervisión de actividades de carácter técnico, asistencial y profesional.

Prestación de servicios profesionales especializados con obligaciones y responsabilidades calificadas y especializadas: Corresponde a los contratos suscritos con profesionales para cumplir obligaciones y responsabilidades calificadas y especializadas, que se requieran en el desarrollo de los proyectos de la Entidad o para el apoyo a la coordinación de proyectos especiales o para la gestión de actividades específicas o productos definidos o para la intermediación requerida en la realización de un negocio o para la expedición de conceptos especializados en materia jurídica, técnica, financiera, económica, científica, tecnológica o de cualquier otra naturaleza, o para actuación o representación judicial.

Certificación de educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia: Son los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y se clasifica en:

Tipo de experiencia	Definición
Experiencia profesional	Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.
Experiencia relacionada	Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
Experiencia laboral	Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Fuente: ARTÍCULO 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015

Certificación de experiencia: La certificación de la experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el contratista haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo. Estas certificaciones deberán contener como mínimo: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio prestado y relación de funciones desempeñadas.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y criterios objetivos para la aplicación de la tabla de honorarios antes enunciada, así:

1. Se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad y experiencia, de que trata la Ley, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación y las necesidades de la Secretaría Distrital del Hábitat.
2. Los valores mínimos y máximos establecidos para cada perfil en Salarios Mínimos Legales Vigentes se actualizarán para cada vigencia fiscal, de acuerdo con el incremento salarial aprobado por el Gobierno Nacional, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo.
3. Los honorarios de que trata la presente resolución, para el caso de los contratistas personas naturales que pertenezcan al régimen común, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, IVA.
4. La verificación de los requisitos, tanto de orden legal, como académico y de experiencia, estará a cargo del área en la que se genere la necesidad de contratar, los cuales serán posteriormente convalidados por la Subdirección Administrativa de la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID.
5. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Este documento fue aprobado por el Comité Directivo, en sesión virtual realizada el 28 de diciembre de 2018, tal como consta en el acta que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del primero de enero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO

Secretario Distrital del Hábitat
